

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-04310** del 30 de diciembre del 2021 se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado el señor **EDGAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.952.820, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, del proyecto denominado **CONDOMINIO BAIKAL**, a desarrollarse en el predio con FMI número 018-137995, ubicado en la vereda El Uvital del municipio de El Peñol – Antioquia

Que a través de oficio **CS-00460** del 24 de enero del 2022, se requiere al señor **EDGAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**, para que aclare la configuración del proyecto, toda vez que solo se permite la construcción de 7 viviendas de acuerdo a la propuesta enviada en la solicitud.

Que en comunicado **CE-03278** del 25 de febrero del 2022, se allega respuesta a los requerimientos realizados, aclarando que el proyecto es **CONDOMINIO** y No Parcelación.

Que mediante Auto de tramite se declaró reunida la información para decidir a cerca del permiso de vertimientos solicitado por el señor **EDGAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.952.820, en beneficio del proyecto denominado **“CONDOMINIO BAIKAL”**, a desarrollarse en el predio con FMI número 018-137995, ubicado en la vereda El Uvital del municipio de El Peñol – Antioquia

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada generándose el Informe Técnico N° **IT-01453** del 8 de marzo del 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

4.1. En el proyecto **“CONDOMINIO BAIKAL”** estará ubicado en la vereda El Uvital del Municipio de El Peñol, conformado por 9 lotes para la construcción de cabañas o viviendas familiares con capacidad de 7 personas cada una. En las actividades desarrolladas se generan aguas residuales domésticas producto del uso de unidades sanitarias, cocinetas, limpieza de instalaciones, las cuales serán recolectadas mediante dos sistemas colectivos tipo sistema séptico más filtro anaerobio de flujo ascendente cuyo vertimiento será realizado al Embalse Peñol-Guatapé.

4.2. El Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-137995, de acuerdo al Certificado de usos de suelo emitido por la Secretaria de Planeación del Desarrollo del Municipio de El Peñol, se encuentra ubicado en **POLIGONO PARA PARCELACIÓN Y VIVIENDA CAMPESTRE (desarrollo)**; por lo que se permite el desarrollo de actividades Construcción para Condominios.

4.3. Para el tratamiento de aguas residuales domésticas se propone la construcción de dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos colectivos conformado por trampas de grasas en cada vivienda, cuyos efluentes se conectan a los sistemas integrados de pozo séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente. Las memorias de diseño de los sistemas de tratamiento propuestos cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017- RAS.

4.4 En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final. La evaluación ambiental cumple con los términos de referencia establecidos en el artículo 9

del decreto 050 de 2018. El interesado realizará entrega de los efluentes de los dos sistemas de tratamiento propuesto en un único punto sobre el embalse El Peñol-Guatapé mediante tubería de 6 pulgadas, al respecto, dicha estructura deberá garantizar la descarga sobre el cuerpo receptor del vertimiento aprobado en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite la generación de zonas muertas alrededor de las estructuras, y por el contrario se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertida.

4.5 Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizarán vertimiento sobre Embalse Peñol-Guatapé, el cual posee una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados de origen doméstico del proyecto, sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

4.6 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con lo establecido en la Resolución 1514 del 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

4.7 La parte interesada deberá garantizar en la etapa constructiva del proyecto, el retiro hacia drenajes naturales identificados en el predio, acorde a lo establecido en Acuerdo 251 del 2011, así mismo realizar una gestión adecuada de los vertimientos.

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el art 8 decreto 050 de 2018, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4. ibídem, señala: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **Nº IT-01453** del 8 de marzo de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de vertimientos solicitado por el señor **EDGAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**, en calidad de propietario, de la “**CONDominio BAIKAL**” para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, a desarrollarse en el predio con FMI número 018-137995, ubicado en la vereda El Uvital del municipio de El Peñol - Antioquia..

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor **EDGAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.952.820, **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado “**CONDominio BAIKAL**”, a desarrollarse en el predio con FMI número 018-137995, ubicado en la vereda El Uvital del municipio de El Peñol – Antioquia

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describen a continuación:

•STAR 1: sistema para las viviendas 1, 2,3 y 5, con capacidad 28 personas con dotación de 130L/hab-día. Caudal de diseño 0.036L/s.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario:	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD 1			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			- 75	12	45.47	06 13 32.86
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa (se ubicará una en cada vivienda)	Volumen: 90 litros Diámetro: 0.45 metros Profundidad útil: 0.38 metros Profundidad Total: 0.58 metros				
Primario	Pozo séptico	El Pozo séptico será cilíndrico, en fibra de vidrio y tendrá las siguientes dimensiones: Diámetro = 1,60m Altura útil = 1,40 m Longitud primer compartimiento = 2,0 m Longitud segundo compartimiento = 1,0 m Volumen total = 6.0 m³ Volumen útil = 5.6 m³				
Secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Diámetro = 1,60 m Longitud = 0,60 m Profundidad útil del lecho filtrante = 1,40 m Volumen útil del lecho filtrante = 1,12 m3 Material filtrante: Rosetas plásticas				
Manejo de Lodos		Empresa Externa				
Otras Unidades	Caja de Inspección	Ancho: 0.70 m Largo: 0.70 m Profundidad:0.70 m				

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO

Cuerpo receptordel vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado ode diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de desca rga	Frecuencia de la descarg a		
Embalse	Peñol- Guatapé	Q (L/s): 0,036	Doméstico	Intermitent e	24 horas	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magnasirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITU D (N) Y		Z:	
		GRAD OS	MINUTO S	SEGUND OS	GRADO S	MINUTO S	SEGUND OS	(m.s.n. m)
		-75	12	42.66	06	13	32.75	1901

STAR 2: sistema para las viviendas 4, 6,7, 8 y 9; con capacidad 35 personas con dotación de 130L/hab-día. Caudal de diseño 0.045L/s

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD 1		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		- 75	12	45.59	06 13	31.13 1909
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa (se ubicará una en cada vivienda)	Volumen: 90 litros Diámetro: 0.45 metros Profundidad útil: 0.38 metros Profundidad Total: 0.58 metros				

Primario	Pozo séptico	El Pozo séptico será cilíndrico, en fibra de vidrio y tendrá las siguientes dimensiones: Diámetro = 1,70m Altura útil = 1,50 m Longitud primer compartimiento = 2,10 m Longitud segundo compartimiento = 1,0 mVolumen total = 7.0 m³ Volumen útil = 6.6 m³
Secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	Diámetro = 1,70 m Longitud = 0.60 m Profundidad útil del lecho filtrante = 1,50 mVolumen útil del lecho filtrante = 1.27 m³ Material filtrante: Rosetas plásticas
Manejo de Lodos		Empresa Externa
Otras Unidades	Caja de Inspección	Ancho: 0.70 m Largo: 0.70 m Profundidad: 0.70 m

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Embalse	Peñol-Guatapé	Q (L/s): 0,045	Doméstico	Intermitente	24 horas	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magnasirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		-75	12	42.66	06	13	32.75	1901

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV –, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto **“CONDominio BAIKAL”**

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el Plan, y de ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al señor **EDGAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.952.820, representante del proyecto **“CONDominio BAIKAL”** para que una vez construido los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, informe a la Corporación para su aprobación en campo.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir al señor **EDGAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**, para que anualmente presente el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

Adicionalmente deberá realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana al punto de vertimiento del proyecto, donde se deberá monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), como el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

PARGARFO SEGUNDO: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **EDGAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**, que:

1. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR, al señor **EDGAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**, que el manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento

ARTÍCULO SÉPTIMO INFORMAR, al señor **EDGAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

PARAGRAFO La inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR, al señor **EDGAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al señor **EDGAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**, que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **EDGAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**.

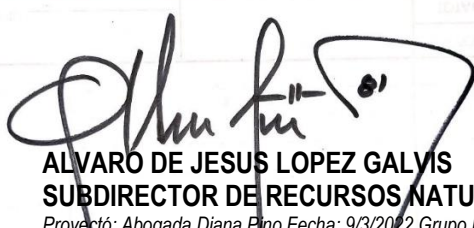
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino Fecha: 9/3/2022 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 055410439469
Proceso: tramite ambiental / Asunto: Permiso de vertimientos.

